

B. A. Prov. of [Leyes IV]  
L

## EL DIRECTOR INTERINO DEL ESTADO EN BUENOS-AYRES

Sup-405. h. 10

Habiendo llegado el tiempo de procederse á la eleccion de Empleos Concejiles para esta Capital segun el método prevenido por el Estatuto Provisorio en el cap. 4º ses. 5.ª y ocurriendo varias dificultades en la aplicacion de sus articulos, me reuní con la Honorable Junta de Observacion, y Excmo. Cabildo de esta Capital para dictar las reformas que se juzgasen convenientes, con el fin de vestir los actos de toda la simplicidad y legalidad con que deben verificarse, y en su consecuencia se han establecido los articulos siguientes=

*Articulos sancionados por el Excmo. Director, Excmo. Cabildo y Junta de Observacion en el acuerdo celebrado en la Sala Capitular en la tarde del 13 de Noviembre.*

- 1º En las respectivas sesiones de la Capital, cada Ciudadano sufragará por doce Electores que corresponden á la totalidad de su Poblacion.
- 2º Los Pueblos y Partidos de la Campaña sujetos al Excmo. Cabildo y que reciben de esta Autoridad Comisionado, sufragarán en la misma forma y en el número que lo hicieron en la eleccion de Electores para el nombramiento de Diputados.
- 3º Los que resulten Electores por los Partidos y Pueblos concurrirán con los doce Electores de la Capital á la eleccion de Capitulares.
- 4º La eleccion ó nombramiento de los Electores en los Partidos y Pueblos de la Campaña se verificará lo mismo que en esta Capital el treinta del presente mes de Noviembre.
- 5º Los Electores asi de la Capital como de la Campaña, deberán reunirse el dia nueve del entrante Diciembre en la Sala Capitular, y en el mismo nombrarán su Presidente, y acordarán los dias en que deberán juntarse para las sesiones y actos previos á la eleccion de Capitulares, que quedará hecha el veinte del expresado Diciembre. Las dos terceras partes de Electores reunidos en la Sala Capitular formarán Junta.
- 6º La Junta Electoral no se disolverá hasta despues de posesionados los nuevos Empleados. En el intervalo desde el dia de la eleccion y el de la posesion conocerá de las causas de renuncia: podrá admitirlas si las considerase justas, y en este caso procederá á otra eleccion.
- 7º Los Electores de cada Partido propondrán la terna para el nombramiento del Comisionado respectivo á su Pueblo ó Partido, y el Cabildo entrante será el que elija uno de los tres propuestos para servir la Comision.
- 8º Los Bandos para esta y demas elecciones se publicarán del modo mas solemne y hasta los extremos de la Ciudad. Se pasarán algunos exemplares del Bando á cada Alcalde de barrio para que éstos por medio de sus Tenientes instruyan de su contenido á los Ciudadanos sufragantes.
- 9º Se expresará en el Bando que no debe darse el voto ó sufragio para ninguno de los que componen la Junta de Observacion, ni tampoco para Cuerpo alguno ó Corporacion qualquiera que sea su representacion.
- 10 En las Ciudades y Villas cuya poblacion no alcance al número de habitantes prevenido para sufragar por cinco Electores, sufragarán sin embargo por este número por solo el caso de elegir sus Cabildos.=Es copia.=Perez.

*Despues de sancionados los articulos que quedan expresados he recibido un oficio de la Junta de Observacion que es del tenor siguiente.*

EXCMO. SEÑOR.=Estando pendiente la renuncia que ha hecho el Dr. D. Tomas Anchorena de la Diputacion á que fué elegido para el Congreso General, y no hallandose esta Junta facultada para entender en ella, ha resuelto se instruya al Pueblo y habitantes de la Campaña por medio del Bando y Circulares que deben publicarse y correr con motivo de las proximas elecciones de Capitulares para que extiendan su poder á los Electores por quienes sufraguen, con el objeto de que conozca la Junta Electoral en la expresada renuncia; y considerandola legitima proceda á nombrar sugeto que sirva aquel encargo.=Dios guarde á V. E. muchos años Buenos-Ayres Noviembre 16 de 1815.=Ramon Eduardo de Anchoris.= José Joaquín Ruiz.=José Miguel Diaz Velez.=Juan José Cristobal de Anchorena.=Excmo. Sr. Director del Estado.

En consecuencia de todo lo referido ordeno y mando que se guarden y cumplan en todas sus partes los mencionados articulos adicionados, y la prevencion hecha por la Honorable Junta en su citado oficio; á cuyo efecto se publicará por Bando el presente Decreto en esta Capital con las solemnidades acordadas, y se repartirán por conducto del Gobernador Intendente de Provincia las Circulares á los Alcaldes de Cuarteles, y de la Campaña incluyendoles el suficiente número del presente Bando que impreso se fixará en todos los lugares que hagan mas exequible el que llegue á noticia de todos los Ciudadanos sufragantes.=Dado en la Fortaleza de Buenos-Ayres á 20 de Noviembre de 1815.

*Ignacio Alvarez.*

*Gregorio Tagle,  
Secretario.*